

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a la Ley nacional 27.499 "Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para Todas las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado", con excepción de los artículos 3°, 5° y 8° de la misma.

El objetivo de la presente ley, es la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos los niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, la Fiscalía de Estado y el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 2°.- La autoridad de aplicación de esta ley es la Subsecretaría de Políticas de Género dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, o la que en el futuro la reemplace y su función es el diseño, coordinación, monitoreo y evaluación de la aplicación de esta ley.

Artículo 3°.- Las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, deben realizar las capacitaciones que lleve adelante cada organismo al que pertenezcan, en el modo y la forma que establezca la presente y su reglamentación.

Artículo 4°.- Las autoridades designadas por cada poder u organismo, deben efectuar la implementación, monitoreo y evaluación de las capacitaciones obligatorias previstas en la Ley nacional 27.499, con personal profesional idóneo designado al efecto, pudiendo para ello afectar en sus funciones a profesionales de las áreas del Estado, personal profesional idóneo contratado, suscribir convenios y coordinar acciones con otros poderes del Estado provincial y organismos públicos vinculados a la temática de género y violencia contra las mujeres, pudiendo adecuar el material o programas a la normativa, datos sociales y estadísticas provinciales.

Artículo 5°.- A los fines del cumplimiento de esta ley:

- a) cada poder y organismo del Estado deberá elaborar anualmente una grilla de capacitaciones, indicando el contenido, repartición y cantidad de agentes que se prevé alcanzar, la que debe remitirse a la autoridad de aplicación;
- b) las capacitaciones dictadas por cada poder u organismo deben ser presenciales y el material podrá ser entregado de manera virtual. Debe estar disponible en la página web de cada poder u organismo y ser de fácil acceso y descarga;
- c) los capacitadores deben ser agentes de la Provincia o profesionales idóneos contratados a efectos de dar cumplimiento a esta ley;
- d) la negativa o falta reiterada a la capacitación obligatoria en materia de género de funcionarios públicos sin justificación, debe ser informada a la máxima autoridad de

455 COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Resp. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.S.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

cada poder u organismo, a los efectos que se adopten las medidas que correspondan;

- e) la negativa o falta reiterada a la capacitación obligatoria en materia de género de agentes públicos sin justificación, debe ser informada al superior jerárquico del agente a los fines que se adopten las medidas disciplinarias que correspondan; y
- f) cada poder u organismo debe remitir un informe anual a la autoridad de aplicación, detallando los resultados obtenidos de las capacitaciones, cantidad de agentes alcanzados y toda información que resulte de interés.

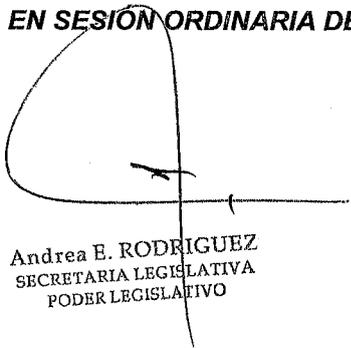
Artículo 6°.- Cada organismo, en su página web institucional, deberá brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente.

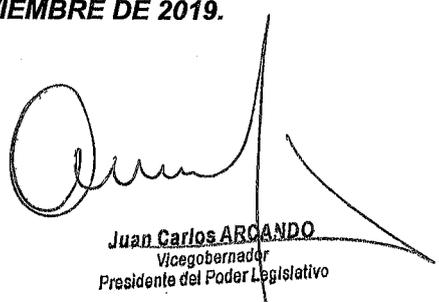
En la página se identificará a los responsables de cumplir con las obligaciones que establece esta ley en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía.

Artículo 7°.- Invítase a los municipios de la Provincia a sancionar regímenes normativos análogos a los de la presente ley.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 1293
USHUAIA, 06 DIC 2019

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. AMIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.